

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y veinte minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal Gobierno Abierto, presentada a las once horas y veintisiete minutos del día seis de abril de dos mil diecisiete, por [REDACTED], por medio de la cual requiere: *“Informe titulado: De la locura a la esperanza. La guerra de 12 años en El Salvador. Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador. Naciones Unidas. San Salvador, Nueva York, 1992-1993. Deberá contener todos los tomos de anexos (Tomo I y Tomo II) que la Comisión incluyó en el Informe”.*

SOBRE LA PREVENCIÓN Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. Por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día seis de abril de dos mil diecisiete, el suscrito Oficial de Información previno al ciudadano que dentro de cinco días subsanara la solicitud de acceso a la información, so pena de declararla inadmisibile, respecto a presentar documento de identidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP).

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. Habiendo transcurrido el plazo y no habiendo subsanado el señor [REDACTED] las observaciones antes mencionadas, y en atención y cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 inciso 5º LAIP, debe procederse a declarar la inadmisibilidad de la solicitud de acceso a la información.

No obstante lo anterior, la filosofía de la Ley de Acceso a la Información Pública es promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. En razón de ello, a pesar de no haberse subsanado las prevenciones efectuadas respecto de la solicitud presentada en esta oportunidad, el peticionario podrá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite correspondiente.

III. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* inadmisibles las solicitudes de acceso a la información presentadas a las once horas y veintisiete minutos del día seis de abril de dos mil diecisiete, por el ciudadano [REDACTED].

2. *Quede a salvo* el derecho del peticionario de incoar nueva solicitud de acceso a la información ante esta Oficina de Acceso a la Información Pública.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"